



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "SERVIVOLQUETAS S.A."

QUE OTORGAN: LOS SEÑORES WILMER NOE OBANDO
SIMBAÑA, SEGUNDO MANUEL GUALOTO QUISILEMA, NELSON
RAMIRO QUISILEMA SIMBAÑA, JOSÉ JAIME GUALOTO
QUISILEMA, HUGO RENE QUISILEMA SIMBAÑA, LUIS ANÍBAL
VOZMEDIANO PIEDRA, JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ ALEMÁN Y
JOSÉ HÉCTOR SIMBAÑA CAIQUITAN

CUANTIA: \$ 2.000,00

Di copias

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día seis de
noviembre del dos mil nueve, ante mí el Notario Sexto de este Cantón
Doctor HECTOR VALLEJO ESPINOZA, comparecen: por una parte, los
señores WILMER NOE OBANDO SIMBAÑA casado, SEGUNDO
MANUEL GUALOTO QUISILEMA casado, NELSON RAMIRO
QUISILEMA SIMBAÑA soltero, JOSÉ JAIME GUALOTO QUISILEMA
casado, HUGO RENE QUISILEMA SIMBAÑA casado, LUIS ANÍBAL
VOZMEDIANO PIEDRA casado, JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ
ALEMÁN casado, JOSÉ HÉCTOR SIMBAÑA CAIQUITAN casado, todos
por sus propios derechos.- Los señores comparecientes son: ecuatorianos,
domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces

para contratar y obligarse a quienes identifiqué con su presencia y con las cédulas de ciudadanía que me presentan cuyas copias adjunto; y, dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste, un Contrato de Constitución de una Compañía Anónima, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las siguientes personas: WILMER NOE OBANDO SIMBAÑA casado, SEGUNDO MANUEL GUALOTO QUISILEMA casado, NELSON RAMIRO QUISILEMA SIMBAÑA soltero, JOSÉ JAIME GUALOTO QUISILEMA casado, HUGO RENE QUISILEMA SIMBAÑA casado, LUIS ANÍBAL VOZMEDIANO PIEDRA casado, JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ ALEMÁN casado, JOSÉ HÉCTOR SIMBAÑA CAIQUITAN casado, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA:**

CONSTITUCIÓN.- Por el presente, acto, libre y voluntariamente los comparecientes, manifiestan que es su voluntad de constituir la COMPAÑÍA "SERVIVOLQUETAS S. A.", con sujeción de la Ley de Compañías, y su objeto, finalidad y estatuto social contenido en las siguientes cláusulas,

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN.- La Empresa se denominará "COMPAÑÍA SERVIVOLQUETAS S. A.", razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en los gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo **ARTÍCULO**

SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de



nacionalidad ecuatoriana; y, su domicilio principal, será, La Ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social (1.-) La realización exclusiva de Transporte Terrestre, en la

modalidad de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para que se cumpla con este objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contrato Civiles y Mercantiles permitidos por la Ley y que estén relacionados con su objeto

Social- **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de Inscripción de la Escritura de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General, con las normas legales y la de este estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO.-**

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: ARTÍCULO QUINTO:

DEL CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía es de DOS MIL dólares de los Estados Unidos de Norte América, (USD \$2000,00) divididos en dos mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar americano cada una, numeradas desde el cero uno a los dos mil inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerarios, en la forma que esta señale más adelante, el capital insoluto se lo cancelará en ciento ochenta días, en cualquiera de las formas previstas en la ley, constados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura Pública, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES:** Los títulos o certificados de

acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representarse una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspaso, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

SÉPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.-Transcurrido este plazo las nuevas acciones

podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se establezcan. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** **ARTÍCULO OCTAVO.-**

ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas: y, administrada por el Presidente y Gerente General.

ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas

Generales de Acciones serán Ordinarias y Extraordinarias.-Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la fiscalización del ejercicio económico anual de la Compañía para considerar los asuntos relativos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en orden del día de acuerdo a la Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán, para tratar asuntos específicamente señalados en la convocatoria. **ARTÍCULO**

DÉCIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNIÓN.- Tanto las Juntas Ordinarias, como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal



de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:**

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario; y, en los casos previstos por la Ley de Compañías por el Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el Artículo Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, él o los accionistas que presenten por los menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir por escrito en cualquier tiempo la Convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital social que representen y así se expresa en la convocatoria que se haga, si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quorum se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o

Dr. Héctor Vallejo
NOTARIO 6to.
CANTÓN QUITO

disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general modificación del Estatuto, habrá que concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quorum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo Doscientos cuarenta de la nueva Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS**

GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al Presidente de la Compañía. No podrá ser representante de los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital Pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco, las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO**



VIGÉSIMO. DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien los estuviere reemplazando o así se acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma Junta. El acta de las liberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: SUSCRIPCIÓN**

DE ACTAS.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora en el anverso y reverso y, deberán ser folladas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; **b)** Designar, remover y fijar las remuneraciones de un Comisario Principal y un suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente; **c)** Conocer normalmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General y el Comisario a cerca de los negocios sociales; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento del Capital Social; **f)** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **g)** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **h)** Aprobar y resolver gastos e inversiones; **i)** Acordar modificaciones al contrato social; **j)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; **k)** Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este, o cuando estén desempeñando temporalmente las funciones del Gerente General de la Compañía; **l)** Autorizar al Gerente General la venta o

establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes inmuebles de la Compañía; y, II) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos

años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente, no se requiere ser accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: (a) Convocar y

Presidir la Junta General de Accionistas y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Secretario; (b) Presentar a la Junta

General de Accionistas el informe anual de actividades y los que esta los solicite; (c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la

Compañía en ausencia del Gerente General; (d) Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; (e) Reemplazar al

Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta General de

Accionistas designe al nuevo Gerente; (f) Firmar los nombramientos del Gerente General y de los Comisarios; (g) Firmar conjuntamente con el

Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones; (h) Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras en las que

intervenga la Compañía; (i) Las demás que le corresponda según la Ley de Compañías y los Reglamentos y este Estatuto. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General, durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de

la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado, en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General el



Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: **(a)**

Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la Junta General y los títulos de acciones; **(b)** Autorizar y suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y representación de la Compañía; **(c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo de la Junta General; **(d)** Super vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; **(e)** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; **(f)** Otorgar poderes generales, así como el libro de Contabilidad y, llevar por si mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas; **(h)** Efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente de conformidad con las resoluciones; **(i)** Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada de los balances y de los Estados de Perdidas y Ganancias; **(j)** Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Estatuto; **(k)** Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; **(l)** Contratar el personal administrativo, técnico, profesional y empleados o trabajadores en general; **(11)** Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General de Accionistas y además todas aquellas que sean necesarias y conveniente para el funcionamiento de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y, se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de de toda clase. **CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades

líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de

acuerdo con la ley en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar el fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, además los fundadores o promotores recibirá el beneficio estipulado en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO QUINTO: ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con sujeción a todos los preceptos legales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirán las funciones de liquidación, el Gerente General de haber oposición a ello, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador principal y un suplente; y, señalará sus atribuciones y deberes. La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General de Accionistas válidamente adoptada, quedando autorizada para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario. No se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

INFORME DE COMISARIOS.- El Comisario presentará al final del



ejercicio económico un informe detallado de la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá convocar a Junta General de Accionistas en los casos determinados en la nueva codificación de la Ley de Compañías, cuando un caso de emergencia así lo requiera. **CAPÍTULO SEXTO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:**

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario, conforme consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital que se protocoliza como documento habilitante, el saldo del capital no pagado, será cubierto en el plazo de ciento ochenta días a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución de la Compañía, en el Registro Mercantil. De acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGAR	NÚMERO DE ACCIONES
Wilmer Noe Obando Simbaña 1	USD 250,00	USD 125,00	USD 125,00	250
José Héctor Simbaña Caiquitán 8	USD 250,00	USD 125,00	USD 125,00	250
José Rafael Rodríguez Alemán 7	USD 250,00	USD 125,00	USD 125,00	250
Luis Anibal Vozmediano Piedra 6	USD 250,00	USD 125,00	USD 125,00	250
Hugo Rene Quisilema Simbaña 5	USD 250,00	USD 125,00	USD 125,00	250
José Jaime Gualoto Quisilema 4	USD 250,00	USD 125,00	USD 125,00	250
Nelson Ramiro Quisilema Simbaña 3	USD 250,00	USD 125,00	USD 125,00	250
* Segundo Manuel Gualoto Quisilema 2	USD 250,00	USD 125,00	USD 125,00	250
TOTAL	USD 2.000,00	USD 1.000,00	USD 1.000,00	2.000

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: EMISIÓN DE ACCIONES Y

EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se excedieren se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Acciones

CAPÍTULO FINAL: ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- De manera expresa queda el señor Doctor Marcos Mármol, facultado para realizar todas las gestiones necesarias para conseguir la Aprobación de la Compañía y para convocar y dirigir la primera Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DISPOSICIONES LEGALES.-

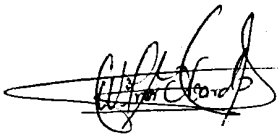
Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación de servicios de Transporte de Carga Pesada, autorizado por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituye títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma de Estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito. La Compañía, con todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterán a la Ley de Tránsito Vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacionales y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre; y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito. Se entiende incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura.- **HASTA AQUI LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que ha sido elaborada por el señor Doctor Gilber Molina, con matrícula profesional número ocho mil seiscientos ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura,

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

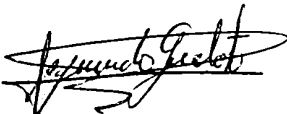
0007



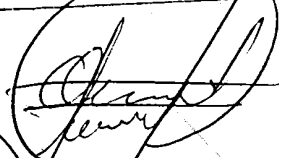
se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue la misma a los señores comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes; y, firman conmigo en unidad de acto.- De todo cuanto doy fe; así como de que los otorgantes me han presentado sus respectivos documentos de Identificación.-


1 SR. WILMER NOE OBANDO SIMBAÑA

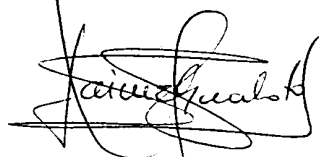
C.C. 171104779-3


SR. SEGUNDO MANUEL GUALOTO QUISILEMA

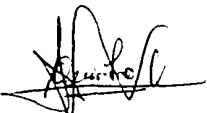
C.C. 170555197-4


SR. NELSON RAMIRO QUISILEMA SIMBAÑA

C.C. 171312645-4


4 SR. JOSÉ JAIME GUALOTO QUISILEMA

C.C. 170738674-2


5 SR. HUGO RENE QUISILEMA SIMBAÑA

C.C. 171127205-2


6 SR. LUIS ANIBAL VOZMEDIANO PIEDRA

C.C. 1705507869


7 SR. JOSE RAFAEL RODRIGUEZ ALEMAN

C.C. 170566607-9


8 SR. JOSE HÉCTOR SIMBAÑA CAIQUITAN

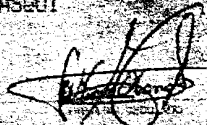
C.C. 170381705-4



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA CIUDADANÍA No. 171104775-3

ORANDO SIMBANA WILMER NOE
PICHINCHA/QUITO/POMASQUI
07 DICIEMBRE 1972
002-0012 00212 M
PICHINCHA/QUITO
POMASQUI 1972




ECUATORIANA***** E133311222

CASADO PIEDAD Y TAIFE ARAUZ 0008

SECUNDARIA EMPLEADO

LOUIS ANTONIO ORANDO
MANUELA SIMBANA
QUITO 10/10/2002
10/10/2015

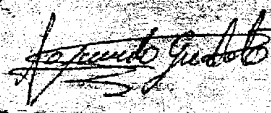
REN 0289908




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA CIUDADANÍA No. 170555197-4

GUALOTO QUISILEMA SEGUNDO MANUEL
PICHINCHA/QUITO/CALDERON
06 OCTUBRE 1958
007-2 0087 04952 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958




ECUATORIANA***** V4443V4422

CASADO MARIA MARIANA SIMBANA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

ALBERTO GUALOTO
NATIVIDAD QUISILEMA
QUITO 19/02/2009
19/02/2021

REN 0704384




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA CIUDADANÍA No. 171127205-2

QUISILEMA SIMBANA HUGO RENE
PICHINCHA/QUITO/CALDERON
31 MARZO 1971
003-0031 00124 M
PICHINCHA/QUITO
CALDERON 1971




ECUATORIANA***** 13333A1222

CASADO SYLVANA A BARCHONA ARAUZ

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

JOSE MANUEL QUISILEMA USIRA
MARIA EVANGELINA SIMBANA
QUITO 11/07/2006
11/07/2018

REN 1949009




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA CIUDADANÍA No. 170738674-2

GUALOTO QUISILEMA JOSE JAIME
PICHINCHA/QUITO/CALDERON
12 ABRIL 1962
004-2 0074 02133 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1962




ECUATORIANA***** V4443V4242

CASADO JAQUELINE BAVILANES QUISILEMA

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

ALBERTO GUALOTO
NATIVIDAD QUISILEMA
QUITO 20/03/2015
20/03/2015

REN 0514556




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170331705-4

SIMBANA CAIQUITAN JOSE HECTOR

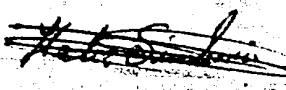
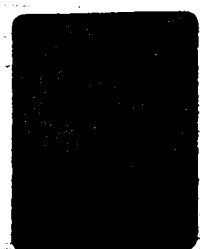
PICHINCHA/QUITO/CALDERON

28 MARZO 1955

002-2 0178 01352 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1955

EQUATORIANA***** E333312242

CASADO MARIA GUACOLLANTE

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

DIGNO SIMBANA

MARIA CAIQUITAN

QUITO 26/06/2003

26/06/2015

REN 0686782



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171312645-4

QUISILEMA SIMBANA NELSON RAMIRO

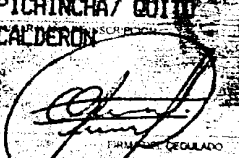
PICHINCHA/QUITO/CALDERON

19 ABRIL 1978

002 0156 00256 M

PICHINCHA/ QUITO

CALDERON 1978




EQUATORIANA***** V2343V4222

SOCTERO COMERCIANTE

SECUNDARIA

JOSE M QUISILEMA USINA

MARIA EVANGELINA SIMBANA

QUITO 13/09/2006

13/09/2018

REN 1999202



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1701111007-3

RODRIGUEZ ALEXAN JOSE RAFAEL

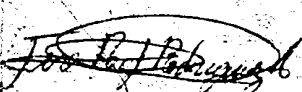
QUISILEMA QUITO PUELLARO

15 ABRIL 1955

002 0156 01352 M

QUISILEMA QUITO

RODRIGUEZ SUAREZ 1955




EQUATORIANA***** V2343V4222

CASADO CLORIA MARCELA CHUENCO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

RODRIGUEZ

QUITO 08/07/2003

08/07/2015

REN 0691284



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1701111007-3

RODRIGUEZ ALEXAN JOSE RAFAEL

QUISILEMA QUITO PUELLARO

15 ABRIL 1955

002 0156 01352 M

QUISILEMA QUITO

RODRIGUEZ SUAREZ 1955




EQUATORIANA***** V2343V4222

CASADO CLORIA MARCELA CHUENCO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

RODRIGUEZ

QUITO 08/07/2003

08/07/2015

REN 0691284



Con los mencionados



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

0009

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"SERVIVOLQUETAS S.A."**, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 25 de Agosto del 2009.

Dr. Hector Vallejo &
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

[Signature]
Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

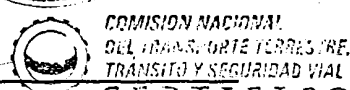


LO CERTIFICO:

[Signature]
Ar. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL



Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
<http://www.cntttsv.gov.ec>



CERTIFICADO
Quito, 07 OCT 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

[Signature]
SECRETARIA GENERAL



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCION No. 063-CJ-017-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**SERVIVOLQUETAS S.A.**", con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **OCHO (08)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

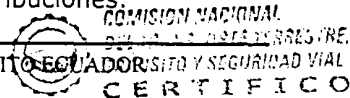
Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 142-CAJ-17-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 12 de agosto del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**SERVIVOLQUETAS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

Juan León Mera N26-38 y Santa Maria- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
<http://www.cntttsv.gov.ec>



Quito, 07 OCT 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7269934
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARMOL ROSERO MARCO EFRAIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/10/2009 11:41:54 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA SERVIVOLQUETAS S.A.

APROBADO

ADJUNTA RESOLUCION DE LA COMISION DE TRANSITO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PERMITO PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Hector Vallejo
NOTARIO P.
CANTON QUITO

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD \$ 1.000,00 (UN MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"COMPAÑÍA SERVIVOLQUETAS S.A."

Dicho aporte corresponde a los siguientes socios:

Wilmer Noé Obando Simbaña	125,00
José Héctor Simbaña Caiquitán	125,00
José Rafael Rodríguez Alemán	125,00
Luis Anibal Vozmediano Piedra	125,00
Hugo René Quisilema Simbaña	125,00
José Jaime Gualoto Quisilema	125,00
Nelson Ramiro Quisilema Simbaña	125,00
Segundo Manuel Gualoto Quisilema	125,00

TOTAL: 1.000,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 1% de interés anual, el cuál se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

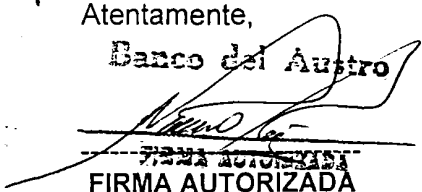
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es el caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado legalmente inscrito.

Si por el contrario no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías, según corresponda.

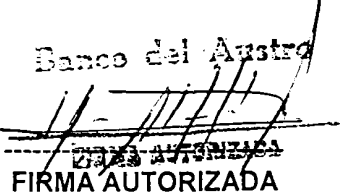
Quito, 30 de Octubre del 2009.

Atentamente,

Banco del Austro


FIRMA AUTORIZADA

Banco del Austro

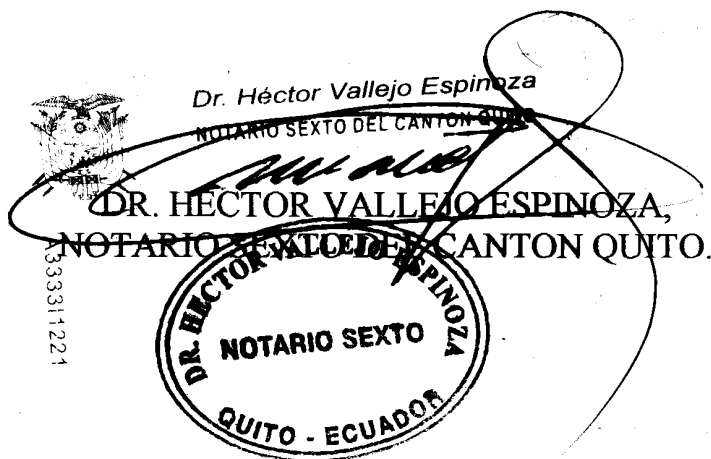

FIRMA AUTORIZADA

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0011



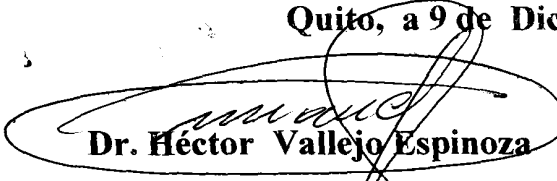
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.- De la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE PESADO "SERVIVOLQUETAS S.A."- QUE OTORGAN: LOS SEÑORES WILMER NOE OBANDO SIMBAÑA, SEGUNDO MANUEL GUALOTO QUISILEMA, NELSON RAMIRO QUISILEMA SIMBAÑA, JOSÉ JAIME GUALOTO QUISILEMA, HUGO RENE QUISILEMA SIMBAÑA, LUIS ANÍBAL VOZMEDIANO PIEDRA, JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ ALEMÁN Y JOSÉ HÉCTOR SIMBAÑA CAIQUITAN.-



QUITO - ECUADOR
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

RAZON: Siento por tal que mediante Resolución No. SC. IJ. DJC.Q.09.004836, dada por la Dra. ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, de la Superintendencia de Compañías, el veinte de noviembre del dos mil nueve, se aprueba la constitución de la compañía **COMPAÑIA SERVIVOLQUETAS S. A.** en los términos constantes en la escritura que precede, y dando cumplimiento con lo ordenado en el Artículo SEGUNDO de dicha resolución tomé debida nota de este particular al margen de la respectiva escritura Matriz de la Constitución de la referida compañía.-

Quito, a 9 de Diciembre del 2.009


Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



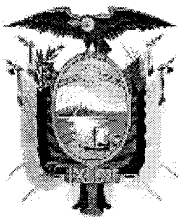
Quito, a 12 de Diciembre de 2009

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



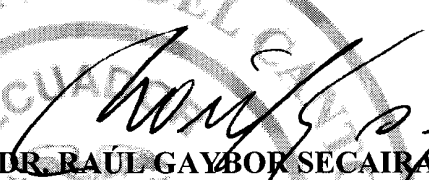
P...



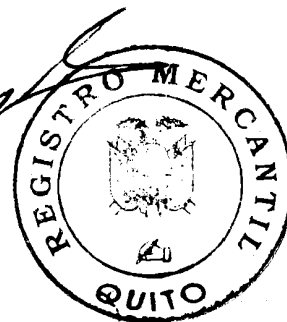
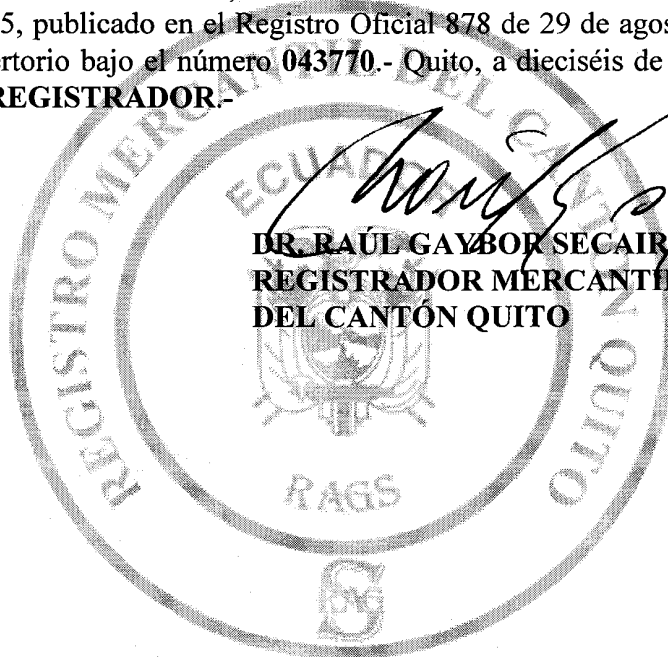
0012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 20 de noviembre de 2.009, bajo el número **4160** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑÍA SERVIVOLQUETAS S.A."**, otorgada el seis de noviembre del año dos mil nueve, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043770**.- Quito, a dieciséis de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

010957

19 MAY 2010

Quito,

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA SERVIVOLQUETAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL